



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103047-2021-00334-00

El Despacho no avoca el conocimiento del presente proceso declarativo, en razón a que no se reúnen los presupuestos del Acuerdo No. CSJBTA23-43 del 26 de abril de 2023<sup>1</sup>, pues las demandadas Sthepany Villafañe Pérez y Erika Juliana Villafañe Pérez, se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda, conforme se desprende del auto 11 de agosto de 2015 (archivo 2, fl. 220), e incluso, ya se decretó la expropiación sobre el inmueble identificado con el FMI. No. 148-38154 en proveído del 15 de septiembre de 2015, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso declarativo, por lo brevemente expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: SECRETARÍA**, procede devolver el expediente al Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá, dejándose las constancias de rigor, el cual deberá ser compensado con un expediente que reúna los requisitos del Acuerdo No. CSJBTA23-43 del 26 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 015 del 31-08-2023

DLO

<sup>1</sup> ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada

